



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: BERNARDO ANTONIO GARCIA PATIÑO

RADICACIÓN No. 001-2020-00578-00

AUTO No. 4287

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutada que se ordene a quien corresponda efectuar la respectiva liquidación del crédito en relación a la obligación aquí perseguida en aras de realizar el pago total de la misma; sin embargo, resulta pertinente precisar que lo pretendido no es una carga procesal que deba ser soportada por alguno de los sujetos procesales, sino que conforme el Art. 446 del Código General del Proceso, se establece que: *“1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”* (Negrilla, cursiva y subraya fuera del texto), y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

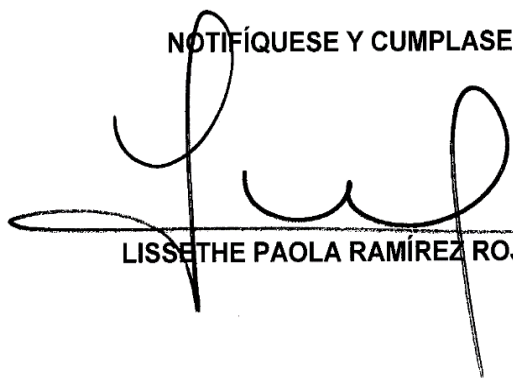
PRIMERO: NEGAR la solicitud incoada por la parte demandada a través de su apoderada judicial respecto a la liquidación del crédito dentro del proceso que aquí cursa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la abogada MAYOLI GUTIERREZ CASTILLO a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandada¹ y en su calidad de abogada² se acopie a las disposiciones normativas aplicables para el caso en ciernes, absteniéndose de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el auto de apremio No. 1796 del 9 de diciembre de 202 y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Artículo 78 C.G.P

² Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: YANI DAVID QUINTERO CHAVERRA
RADICACIÓN No. 001-2020-00715
AUTO No. 4288

En atención al oficio CND/002/1889/2022 allegado, se,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 002-2020-00114-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado YANI DAVID QUINTERO CHAVERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.472.688, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso que aquí cursa ya existe solicitud en igual sentido y fue tenida en cuenta.

Líbrese comunicación y remítase *inmediatamente* por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOHN JAIRO MOCALIANO RODRIGUEZ

DEMANDADO: HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 001-2021-00501-00

AUTO No. 4289

En atención al oficio No. 792 que antecede allegado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, y como quiera que informa el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del aquí demandado Hugo Fernando Parra Álvarez, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 564 de la ley 1564 de 2012, ordenará remitir el expediente, en el estado en que se encuentra, a tal dependencia, como corresponde. Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión *inmediata* del presente asunto en **formato digital** al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia y con destino al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante bajo la partida No. 76001400302520220060200 adelantado por HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.361.827.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

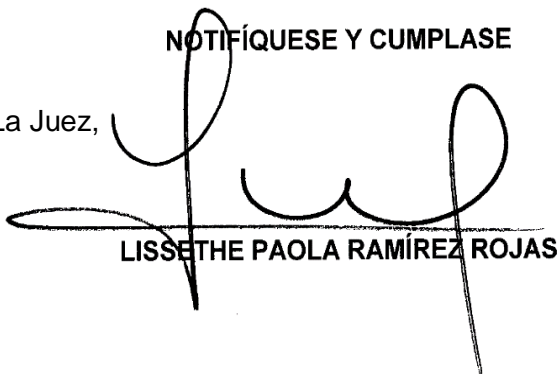
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ con C.C. 16.361.827, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1033 del 2 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo del vehículo de placas DMS947 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ con C.C. 16.361.827.</i>	<i>No. 1033 del 2 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali.</i>

TERCERO: DEJAR a disposición del Juez del concurso que se adelanta ante el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali dentro del proceso de radicación No. 025-2022-00602-00, las medidas cautelares indicadas en el numeral anterior que recaen sobre el demandado HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.361.827. Elabórese y remítase *inmediatamente* por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, así mismo, expídase comunicación dirigida a las entidades bancarias y/o financieras y a la Secretaria de Movilidad de Cali, para los fines pertinentes.

CUARTO: CONTINUAR como en derecho corresponde con la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa en contra de la demandada CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO BRAVO CARVAJAL

RADICACIÓN No. 001-2022-00075-00

AUTO No. 4290

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: GUIDO ESSEN VELEZ BONILLA
RADICACIÓN No. 001-2022-00236-00
AUTO No. 4291

El abogado José Iván Suarez Escamilla, allega al expediente solicitud de terminación por pago total de la obligación aquí ejecutada; sin embargo, revisado el compulsivo se observa que aquel no hace parte dentro del proceso de la referencia puesto que quien actúa y ostenta la calidad como mandatario judicial de la entidad demandante es el abogado Jaime Suarez Escamilla, en consecuencia, se,

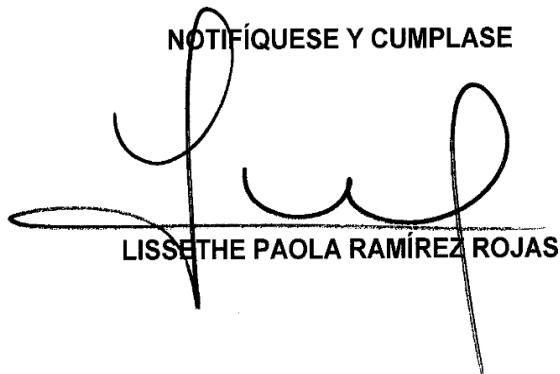
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de terminación del proceso por pago total aportada, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADO: JEFFERSON HERRERA PERDOMO

RADICACIÓN No. 001-2022-00317-00

AUTO No. 4292

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

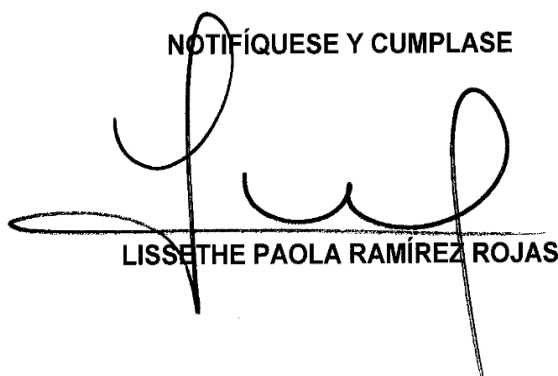
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: AECSA S.A cesionaria de BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: LEIDY JOHANA SINISTERRA TRUJILLO

RADICACIÓN No. 002-2020-00602-00

AUTO No. 4293

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad; así mismo se tendrá por ratificado como apoderada judicial de la demandante a la abogada Doris Castro Vallejo, en consecuencia, se,

RESUELVE:

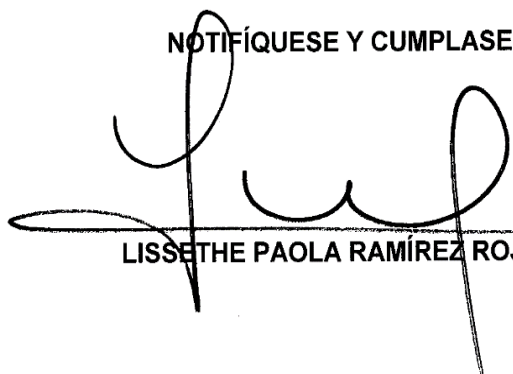
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO BBVA COLOMBIA S.A y AECSA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a AECSA S.A.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.294.426 y T.P. No.24.857¹ del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 542545 del 15 de septiembre de 2022.



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA LUCUMI GUTIERREZ
RADICACIÓN No. 002-2021-00611-00
AUTO No. 4294

En virtud a la solicitud allegada por FERNANDO PUERTA CASTRILLON apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A actuando a través de apoderado judicial contra ANGELA PATRICIA LUCUMI GUTIERREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placas DTP487 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado ANGELA PATRICIA LUCUMI GUTIERREZ con la C.C. No.31.574.885.</i>	<i>CYN/005/0905/2022 del 16 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Secretaria de movilidad de Cali</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ANGELA PATRICIA LUCUMI GUTIERREZ con la C.C. No.31.574.885, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1140 del 310 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

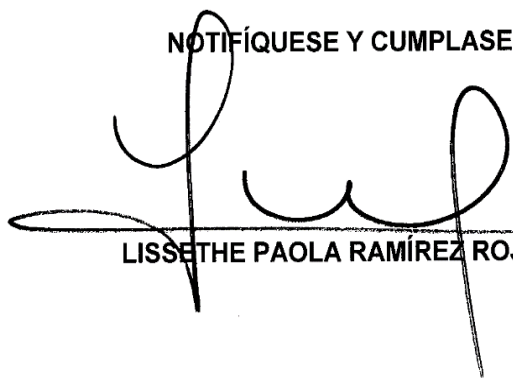
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 003-2021-00844-00

AUTO No. 4295

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO

DEMANDADO: WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA

RADICACIÓN No. 005-2018-00252-00

AUTO No. 4296

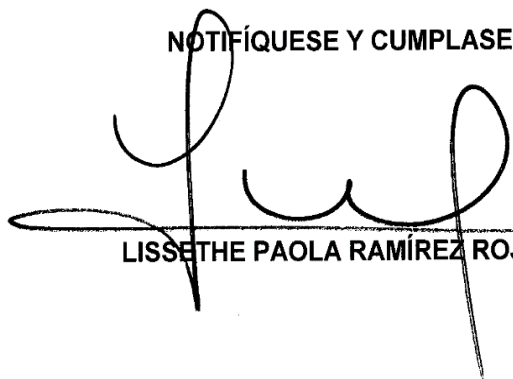
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 50.344.470 hasta el 18 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: QNT S.A.S cesionaria de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JESUS ALFREDO CALDERON

RADICACIÓN No. 005-2019-01015-00

AUTO No. 4297

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

INTERESES CORRIENTES					
FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DI	INTERESES CORRIENTE
abr-18	\$ 37.711.224,00	1,71%	0,06%	22	\$ 471.976,92
may-18	\$ 37.711.224,00	1,70%	0,06%	30	\$ 642.347,85
jun-18	\$ 37.711.224,00	1,69%	0,06%	30	\$ 637.319,69
jul-18	\$ 37.711.224,00	1,67%	0,06%	30	\$ 629.463,18
ago-18	\$ 37.711.224,00	1,66%	0,06%	22	\$ 459.532,22

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 37.711.224,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 53.163,31	nov-19
\$ 37.711.224,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 792.953,20	dic-19
\$ 37.711.224,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 787.699,99	ene-20
\$ 37.711.224,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 798.572,91	feb-20
\$ 37.711.224,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 794.452,67	mar-20
\$ 37.711.224,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 784.694,61	abr-20
\$ 37.711.224,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 765.852,27	may-20
\$ 37.711.224,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 763.206,22	jun-20
\$ 37.711.224,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 763.206,22	jul-20
\$ 37.711.224,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 769.628,86	ago-20
\$ 37.711.224,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 771.892,87	sep-20
\$ 37.711.224,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 762.071,59	oct-20
\$ 37.711.224,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 752.601,98	nov-20
\$ 37.711.224,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 738.158,88	dic-20
\$ 37.711.224,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 732.822,65	ene-21
\$ 37.711.224,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 741.204,49	feb-21
\$ 37.711.224,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 736.254,02	mar-21
\$ 37.711.224,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 732.441,18	abr-21
\$ 37.711.224,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 729.006,07	may-21
\$ 37.711.224,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 728.624,18	jun-21
\$ 37.711.224,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 727.478,27	jul-21
\$ 37.711.224,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 729.769,72	ago-21
\$ 37.711.224,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 727.860,28	sep-21
\$ 37.711.224,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 723.655,84	oct-21
\$ 37.711.224,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 730.914,88	nov-21
\$ 37.711.224,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 738.158,88	dic-21
\$ 37.711.224,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 745.767,95	ene-22
\$ 37.711.224,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 770.006,30	feb-22
\$ 37.711.224,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 776.416,48	mar-22
\$ 37.711.224,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 798.198,55	abr-22
\$ 37.711.224,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 822.821,30	may-22
\$ 37.711.224,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 848.379,55	jun-22
\$ 37.711.224,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 880.707,52	jul-22
\$ 37.711.224,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 914.551,62	ago-22
\$ 37.711.224,00	23,20%	34,80%	2,52%	\$ 633.482,90	sep-22



RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$37.711.224
INTERESES DE MORA	\$26.066.678.22
INTERESES DE PLAZO	\$2.840.639.85
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$66.618.542.07

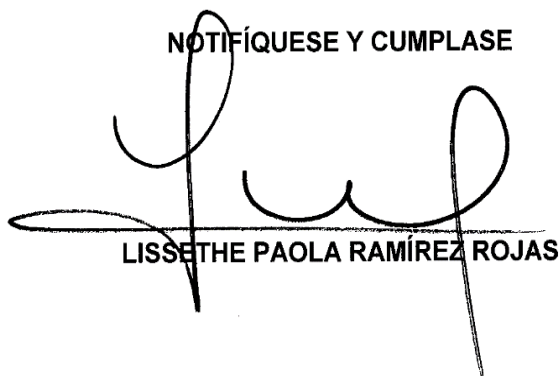
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **66.618.542.07** hasta el 20 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCON

DEMANDADO: PROIECTUS INGENIERIA S.A.S Y OTRA

RADICACIÓN No. 006-2020-00506-00

AUTO No. 4298

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

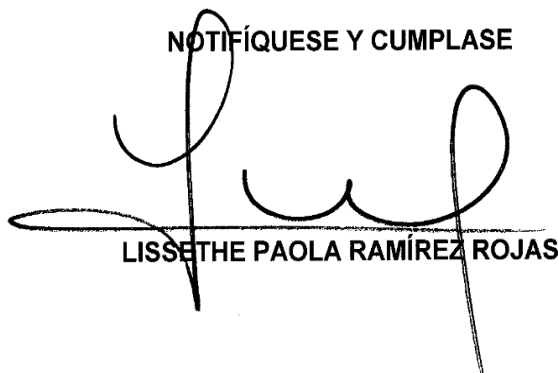
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADO: COLOMBIANA DE COBRANZAS S.A.S
RADICACIÓN No. 006-2021-00309-00
AUTO No. 4299

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

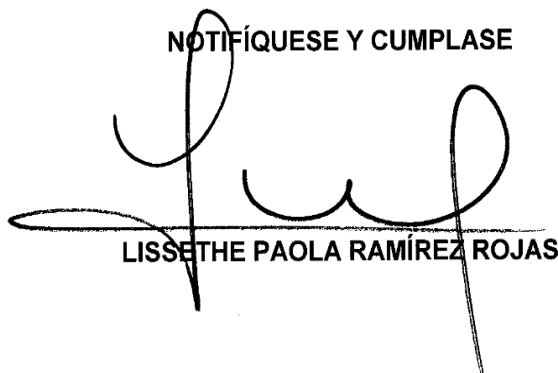
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: MARIO HERNAN GODOY LOZANO
RADICACIÓN No. 007-2020-00376-00
AUTO No. 4300

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME: A Despacho de la señora Juez, indicándole que el adjudicatario, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALÍNDEZ DIAZ cesionario de BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO VICTORIA ZULUAGA

RADICACIÓN No. 008-2019-00174-00

AUTO No. 4301

En diligencia de remate virtual efectuada el 1 de septiembre de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por EVER EDIL GALÍNDEZ DIAZ cesionario BANCO FINANDINA S.A contra DIEGO FERNANDO VICTORIA ZULUAGA previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor EVER EDIL GALÍNDEZ DIAZ identificado con C.C. 94.297.563, por ser el mejor postor y actual demandante, el bien mueble distinguido con placa JFU502 de la Secretaria de Movilidad de Cali, por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.250.000) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem. Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 1 de septiembre de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso ejecutivo adelantado por EVER EDIL GALÍNDEZ DIAZ cesionario de BANCO FINANDINA S.A contra DIEGO FERNANDO VICTORIA ZULUAGA en la que se le adjudicó bien mueble distinguido con placa JFU502 de la Secretaria de Movilidad de Cali al señor EVER EDIL GALÍNDEZ DIAZ identificado con C.C. 94.297.563.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria al adjudicatario del bien cuatro juegos de copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, téngase en cuenta que el interesado acreditó el pago del arancel judicial conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placas JFU502 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado DIEGO FERNANDO VICTORIA ZULUAGA identificado con C.C. No. 16.669.215.</i>	<i>No. 1256 del 26 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad de Cali.</i>
<i>Decomiso del vehículo de placas JFU502 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado DIEGO FERNANDO VICTORIA ZULUAGA identificado con C.C. No. 16.669.215.</i>	<i>No. 2743 del 10 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali. Policía Nacional – Sijin Automotores.</i>
	<i>Parqueadero Bodegas J.M</i>



Prenda sin tenencia del acreedor

Contrato de constitución del 9 de agosto de 2016.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, adjudicatario y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa de la interesada si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio LLEVÉSE a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: OFICIAR al señor James Solarte Vélez en su calidad de auxiliar de la justicia y que se ubica en la Calle 6 No. 8-10 o en el número celular 3154621650 para que haga entrega del bien mueble distinguido con placa JFU502 al demandante y adjudicatario EVER EDIL GALÍNDEZ DIAZ identificado con C.C. 94.297.563 a través de su apoderado o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Líbrese por secretaria comunicación.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios, el exhorto, las copias auténticas y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

SEXTO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 469030002818097 del 1 de septiembre de 2022 y que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000), a favor del señor ERICK HELMONT VILLALOBOS NARVAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.007.406.

SEPTIMO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFFECTÚESE** el pago del depósito judicial señalado en el numeral que antecede como abono a la cuenta de ahorros No. 126000346745 que posee ERICK HELMONT VILLALOBOS NARVAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.007.406 en el Banco Davivienda S.A, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

OCTAVO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 469030002817720 del 31 de agosto de 2022 y que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$23.852.000), a favor del señor EDUARDO ECHEVERRI ECHEVERRI identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.272.992.

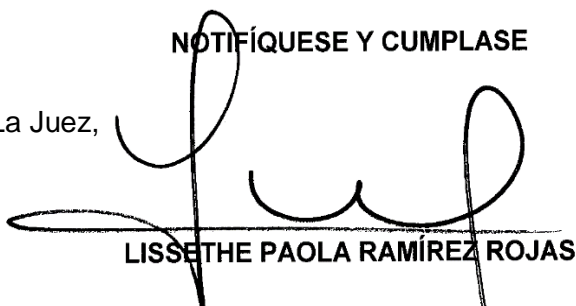
NOVENO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 469030002818085 del 31 de agosto de 2022 y que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23.900.000), a favor del señor ALVARO HERNAN GIRALDO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.140.359.

DECIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: URBANIZACION EL DANUBIO

DEMANDADO: EDUARDO DURAN VELASQUEZ

RADICACIÓN No. 008-2021-00188-00

AUTO No. 4302

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado de Conocimiento, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota sobre el bien inmueble de propiedad del aquí demandado EDUARDO DURAN VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.426.052, cuyas características son:

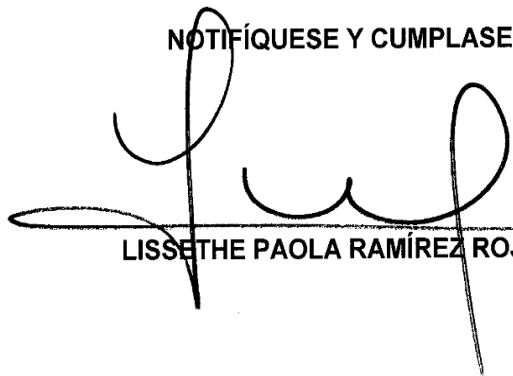
MATRICULA INMOBILIARIA	370-464156
DIRECCION DEL INMUEBLE	<ul style="list-style-type: none"> • Transversal 2 # 1C-140 Apto. 3-502 Urbanización "EL DANUBIO" PH
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. **370-464156**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico celisrubioa@gmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: URBANIZACION EL DANUBIO

DEMANDADO: EDUARDO DURAN VELASQUEZ

RADICACIÓN No. 008-2021-00188-00

AUTO No. 4303

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO NARIÑO IV ETAPA PH

DEMANDADO: ILKO MARULANDA RANGEL

RADICACIÓN No. 008-2021-00302-00

AUTO No. 4304

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: LOGISTICA ABISA S.A.S Y OTRA

RADICACIÓN No. 008-2021-00793-00

AUTO No. 4305

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

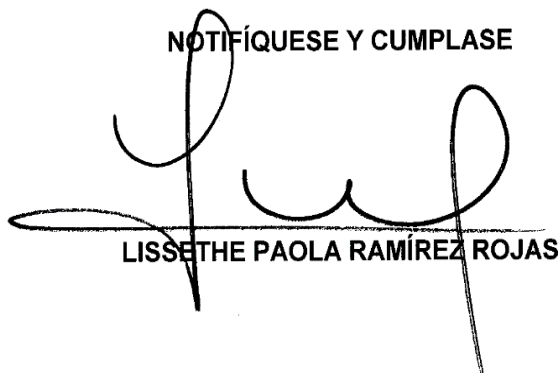
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIEGO RAUL GUTIERREZ MARTINEZ
DEMANDADO: VICTORIA OSIRIS GOMEZ ANDRADE
RADICACIÓN No. 009-2020-00652-00
AUTO No. 4306

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se,

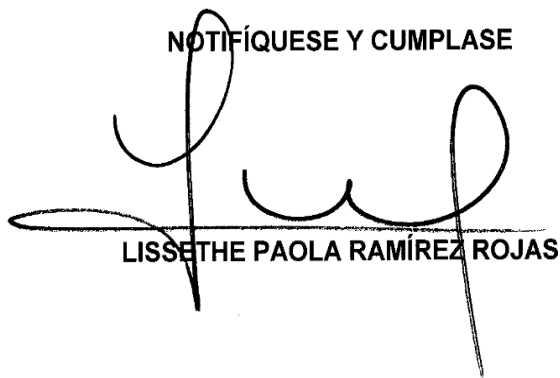
DISPONE:

POR SECRETARIA sírvase reproducir el despacho comisorio No. 020 dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Cali para Despachos Comisorios – REPARTO -, excluyendo lo indicado erróneamente sobre la propiedad del bien inmueble por parte de BANCO CAJA SOCIAL S.A Nit 860.007.335-4.

Remítase *inmediatamente* por secretaria al correo electrónico jorge.fong@hotmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO

DEMANDADO: ANA MILENA AGUDELO PELAEZ

RADICACIÓN No. 009-2020-00657-00

AUTO No. 4307

En atención a los escritos que anteceden, se,

DISPONE:

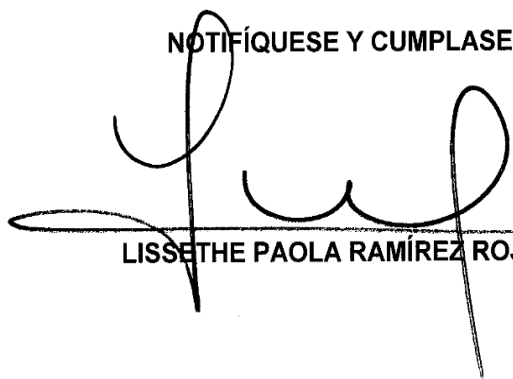
PRIMERO: REQUERIR AL PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque aún no está dando cumplimiento a lo comunicado por el juzgado de origen mediante oficio No. 097 del 12 de marzo de 2021 en relación al embargo del 30% de la pensión y demás emolumentos, que devengue la demandada ANA MILENA AGUDELO PELAEZ identificada con la C.C. 29.108.211.

Líbrese comunicación y remítase *inmediatamente* por secretaria para su diligenciamiento al correo electrónico luzmaria.abo@gmail.com y/o al pagador. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: PEDRO PABLO ORTEGA SANCHEZ
RADICACIÓN No. 009-2020-00684-00
AUTO No. 4308

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

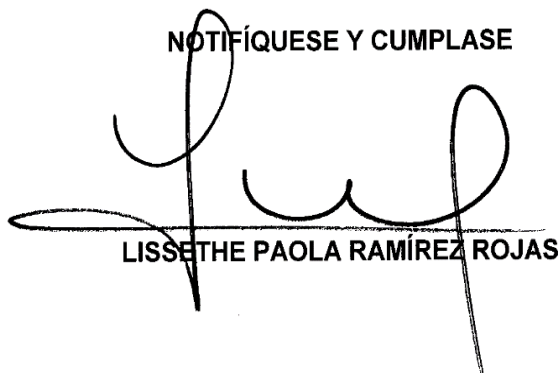
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Y FNG

DEMANDADO: BRAIN ALEXANDER VELASQUEZ ZORA

RADICACIÓN No. 009-2021-00550-00

AUTO No. 4309

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

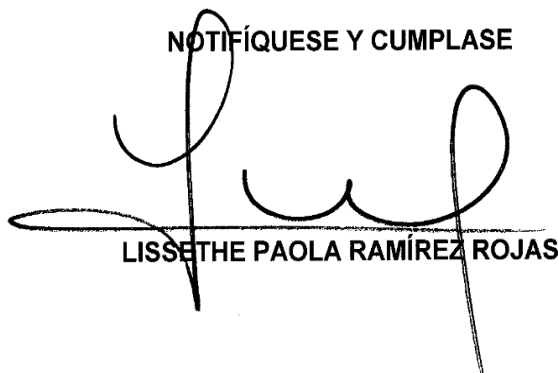
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: YESSICA PAOLA RUIZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 009-2021-00859-00
AUTO No. 4310

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

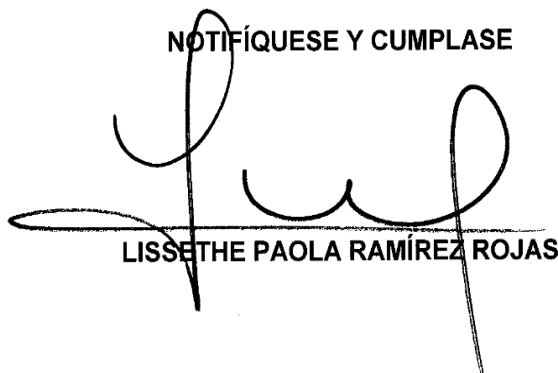
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COLOMBIANA DE TENIS S.A

DEMANDADO: MATCH PLAY S S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 009-2022-00045-00

AUTO No. 4311

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

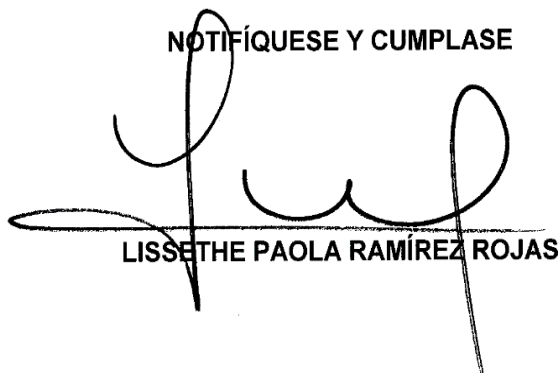
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE

DEMANDADO: JOHANA PAOLA RIOS JARAMILLO Y OTRO

RADICACIÓN No. 011-2021-00277-00

AUTO No. 4312

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

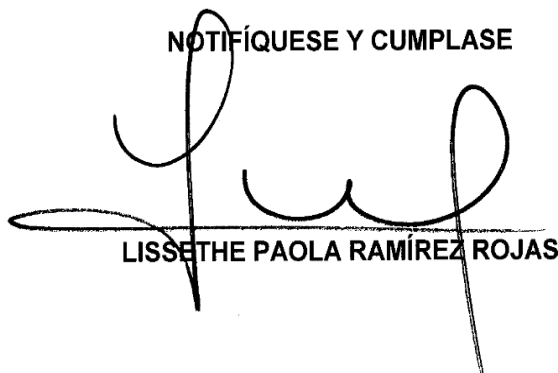
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: BERTHA LUCIA RIVERA DE MARTINEZ
RADICACIÓN No. 011-2022-00174-00
AUTO No. 4313

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

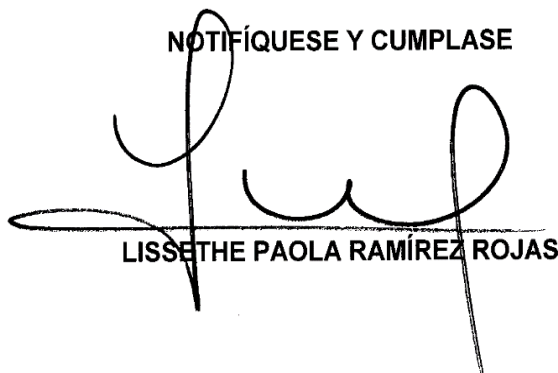
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DIANA LORENA RAMIREZ QUINTERO

DEMANDADO: ADRIANA DEL SOCORRO ENRIQUEZ POVEDA

RADICACIÓN No. 013-2020-00294-00

AUTO No. 4314

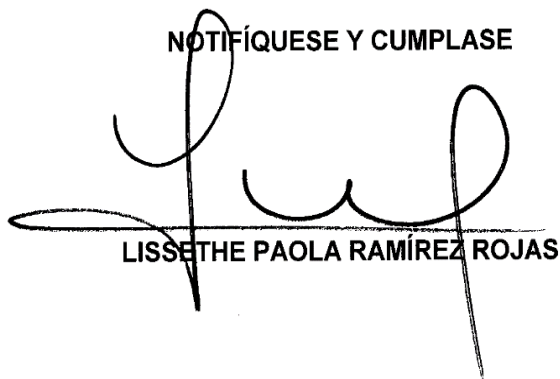
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

DISPONE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 33 allegado y debidamente diligenciado por el Juzgado Treinta y Siete para Despachos Comisorios - para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SERLEFIN S.A.S cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: DIANA YASMIN NAGLES ROJAS

RADICACIÓN No. 013-2021-00611-00

AUTO No. 4315

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad; así mismo se tendrá por ratificado como apoderada judicial de la demandante a la abogada María Elena Villafañe Chaparro, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes SCOTIABANK COLPATRIA S.A y SERLEFIN S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a SERLEFIN S.A.S.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada MARÍA ELENA VILLAFañE CHAPARRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.709.057 y T.P. No.88.266¹ del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 542623 del 15 de septiembre de 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JHON KENNEDY ZUÑIGA GOMEZ

RADICACIÓN No. 013-2021-00762-00

AUTO No. 4316

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL AGUIRRE

RADICACIÓN No. 013-2021-00843-00

AUTO No. 4317

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE PH

DEMANDADO: JAMES ELIECER HERNANDEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 014-2020-00337-00

AUTO No. 4318

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

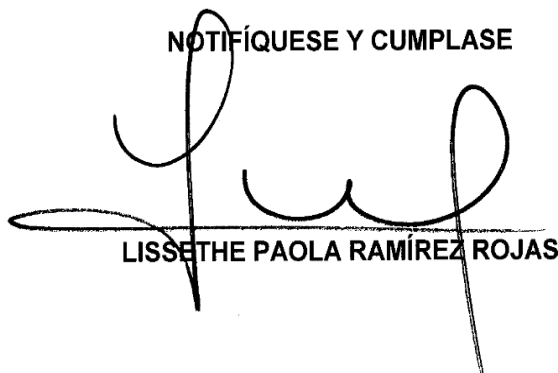
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: FEDERICO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

RADICACIÓN No. 017-2021-00513-00

AUTO No. 4319

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: FEDERICO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

RADICACIÓN No. 017-2021-00513-00

AUTO No. 4320

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 1, 6, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado FEDERICO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 16.480.985, como empleado de GRUPO ARQUITECTURA DISEÑO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 166.500.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico vlozano@victorialozano.com y/o al pagador para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR K 108 CAOBA VIS PH

DEMANDADO: ELIZABETH PEREZ LIBREROS

RADICACIÓN No. 017-2021-00619-00

AUTO No. 4321

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

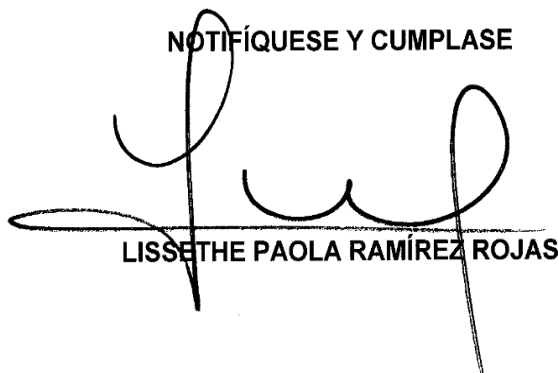
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: MELISSA DE LA CRUZ VALENCIA

RADICACIÓN No. 017-2021-00905-00

AUTO No. 4322

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario

DEMANDADO: TEODOLINDO GUEVARA VELEZ

RADICACIÓN No. 018-2020-00443-00

AUTO No. 4323

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 63.795.438.19 hasta el 30 de junio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SERLEFIN S.A.S cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: NANCY GUERRERO PARRA

RADICACIÓN No. 018-2021-00397-00

AUTO No. 4324

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad; así mismo se tendrá por ratificado como apoderada judicial de la demandante al abogado Tulio Orjuela Pinilla, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes SCOTIABANK COLPATRIA S.A y SERLEFIN S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a SERLEFIN S.A.S.

TERCERO: RATIFICAR al abogado TULIO ORJUELA PINILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.511.589 y T.P. No.95.618¹ del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 542687 del 15 de septiembre de 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: HARRY ANDRES FRANCO GRANOBLES

RADICACIÓN No. 018-2021-00773-00

AUTO No. 4325

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

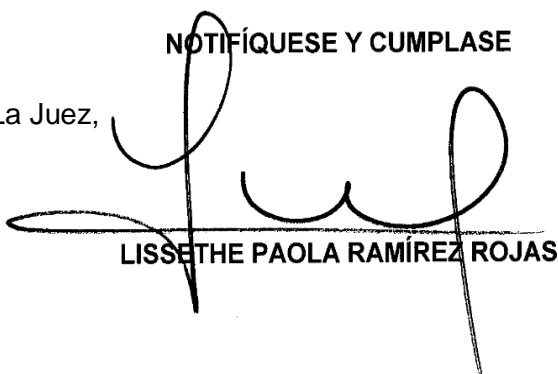
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SISTEMAS ARQUITECTONICOS DE ALUMINIO Y CRISTAL LTDA SAAC LTDA

DEMANDADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A

RADICACIÓN No. 018-2022-00393-00

AUTO No. 4326

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

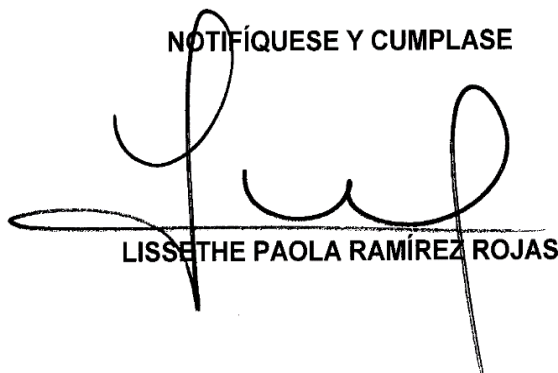
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA SAAVEDRA ARCOS
DEMANDADO: ARACELLI NINCO TOVAR
RADICACIÓN No. 020-2019-00496-00
AUTO No. 4327

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada INGRID FERNANDA RIOS DUQUE en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

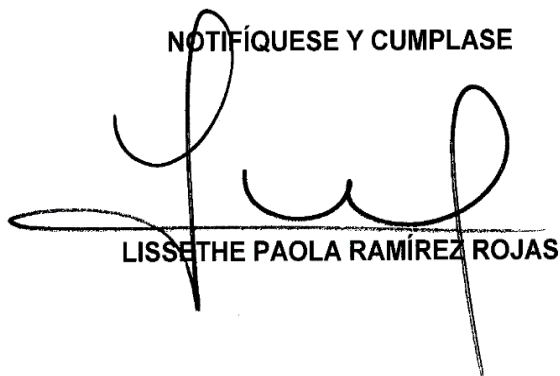
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: LUIS WILBER RENTERIA QUIÑONES
RADICACIÓN No. 020-2020-00646-00
AUTO No. 4328

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

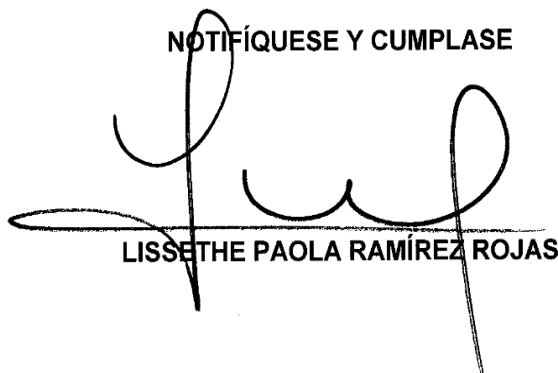
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: GERMAN EDUARDO ANDALUZ CISNEROS

RADICACIÓN No. 021-2021-00540-00

AUTO No. 4329

En virtud a que la apoderada judicial de la parte actora en el escrito allegado manifiesta que la obligación No. 1011237084 se encuentra cancelada e igualmente reitera lo pretendido mediante memorial aportado y contentivo de la liquidación del crédito de la obligación No. 4593560002574034, se dispondrá de conformidad a tener por cancelada por pago total la obligación señalada por la profesional del derecho con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P y solo respecto de aquella.

Por otra parte, como quiera que aún no se ha acreditado el pago de la obligación No. 4593560002574034 se continuará con la ejecución en favor de dicha entidad contra el demandado. En consecuencia, se,

RESUELVE:

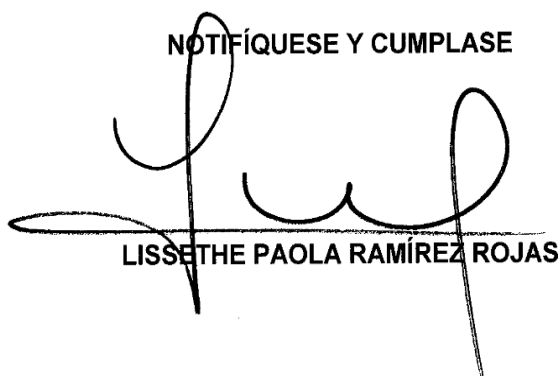
PRIMERO: TENER POR CANCELADA la obligación No. 1011237084 perseguida por el BANCO DE BOGOTA S.A a través de su apoderada judicial contra GERMAN EDUARDO ANDALUZ CISNEROS por **PAGO TOTAL**.

SEGUNDO: CONTINUAR LA EJECUCION forzada a favor de la entidad demandante en lo relativo a la obligación No. 4593560002574034.

TERCERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora obrante en el archivo 35 del expediente OneDrive respecto de la obligación No. 4593560002574034. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DUVAL RUBIANO TORRES

DEMANDADO: JESUS QUIÑONEZ ZAMBRANO

RADICACIÓN No. 021-2021-00700-00

AUTO No. 4330

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace MARIA ALEJANDRA APARICIO CADAVID, a la estudiante de derecho LINA MARCELA PALACIOS SANCHEZ, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.006.167.705, para actuar como mandataria judicial de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: LUISA MARIA SANCHEZ OROZCO
RADICACIÓN No. 021-2021-00713-00
AUTO No. 4331

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apovo-iuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JARDIN DE PANCE II CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I PH

DEMANDADO: GUSTAVO MURILLO YEPES Y OTRA

RADICACIÓN No. 021-2022-00156-00

AUTO No. 4332

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (ACUMULADA)
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A - BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS PEREZ SANCHEZ
RADICACIÓN No. 023-2020-00510-00
AUTO No. 4333

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 101.677.933,95	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 1.257.233,97	mar-21
\$ 101.677.933,95	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 1.974.826,01	abr-21
\$ 101.677.933,95	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 1.965.564,18	may-21
\$ 101.677.933,95	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 1.964.534,53	jun-21
\$ 101.677.933,95	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 1.961.444,89	jul-21
\$ 101.677.933,95	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 1.967.623,15	ago-21
\$ 101.677.933,95	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 1.962.474,88	sep-21
\$ 101.677.933,95	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 1.951.138,77	oct-21
\$ 101.677.933,95	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 1.970.710,77	nov-21
\$ 101.677.933,95	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.990.242,20	dic-21
\$ 101.677.933,95	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 2.010.757,97	ene-22
\$ 101.677.933,95	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 2.076.110,01	feb-22
\$ 101.677.933,95	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 2.093.393,29	mar-22
\$ 101.677.933,95	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 2.152.122,64	abr-22
\$ 101.677.933,95	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 2.218.511,11	may-22
\$ 101.677.933,95	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 2.287.421,90	jun-22
\$ 101.677.933,95	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 2.374.585,38	jul-22
\$ 101.677.933,95	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 2.465.836,69	ago-22
\$ 101.677.933,95	23,20%	34,80%	2,52%	\$ 1.708.012,24	sep-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$101.677.933.95
INTERESES DE MORA	\$38.352.544.56
INTERESES DE PLAZO	\$3.235.399.57
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$143.265.878.08

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 12.463.252,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 113.022,89	ene-21
\$ 12.463.252,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 244.962,04	feb-21
\$ 12.463.252,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 243.325,95	mar-21
\$ 12.463.252,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 242.065,84	abr-21
\$ 12.463.252,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 240.930,56	may-21
\$ 12.463.252,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 240.804,35	jun-21
\$ 12.463.252,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 240.425,64	jul-21
\$ 12.463.252,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 241.182,94	ago-21
\$ 12.463.252,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 240.551,89	sep-21
\$ 12.463.252,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 239.162,35	oct-21
\$ 12.463.252,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 241.561,41	nov-21
\$ 12.463.252,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 243.955,49	dic-21
\$ 12.463.252,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 246.470,23	ene-22
\$ 12.463.252,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 254.480,80	feb-22
\$ 12.463.252,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 256.599,31	mar-22
\$ 12.463.252,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 263.798,11	abr-22
\$ 12.463.252,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 271.935,73	may-22
\$ 12.463.252,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 280.382,52	jun-22
\$ 12.463.252,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 291.066,65	jul-22
\$ 12.463.252,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 302.251,85	ago-22
\$ 12.463.252,00	23,20%	34,80%	2,52%	\$ 209.360,93	sep-22



RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$12.463.252
INTERESES DE MORA	\$5.148.297.49
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$17.611.549.49

En consecuencia, se,

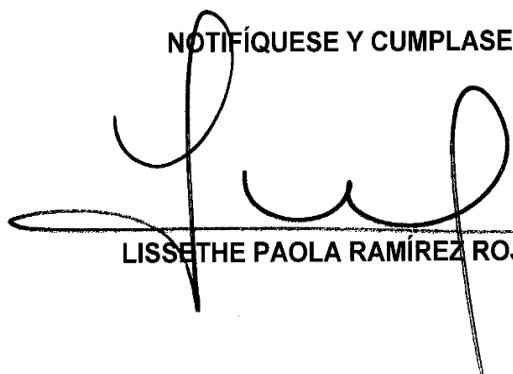
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **143.265.878.08** respecto del pagaré No. 30990062088 hasta el 20 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **17.611.549.49** respecto del pagaré S/N denominado audio préstamo hasta el 20 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ

DEMANDADO: ANTONIO JOSE ESCOBAR Y OTRA

RADICACIÓN No. 023-2021-01052-00

AUTO No. 4334

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: AMPARO GARCIA DE LOPEZ

RADICACIÓN No. 023-2022-00345-00

AUTO No. 4335

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

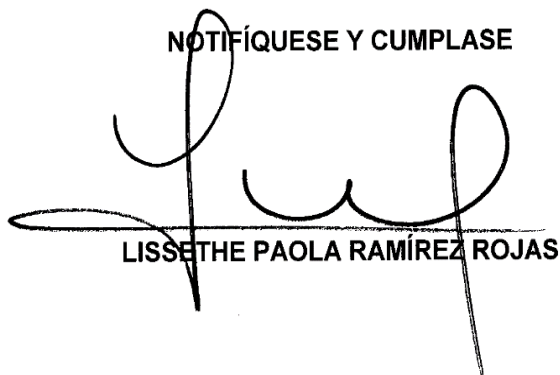
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: NORBEY ANTONIO CIFUENTES ACEVEDO

RADICACIÓN No. 024-2021-00209-00

AUTO No. 4336

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA

DEMANDADO: ALBA MARINA MARIN SALAZAR Y OTRO

RADICACIÓN No. 024-2021-00351-00

AUTO No. 4337

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 10.453.000 hasta el 31 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 835.938 a favor del abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.279.081 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002716295	22/11/2021	\$ 278.646,00
469030002716296	22/11/2021	\$ 278.646,00
469030002716297	22/11/2021	\$ 278.646,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (24 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

SEXTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

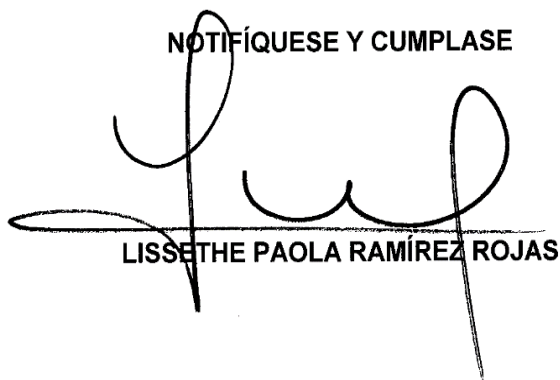
SEPTIMO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto a la demandada ALBA MARINA MARIN SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No. 31.885.342, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.** Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el



medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILLIAM DUQUE CASTAÑO
DEMANDADO: AGROX S.A.S
RADICACIÓN No. 024-2021-01046-00
AUTO No. 4338

El abogado Pablo Antonio Erazo Escobar, allega al expediente solicitud de información respecto a los datos de notificación de la parte demandada por las presuntas irregularidades que evidenció en estos; sin embargo, revisado el compulsivo se observa que a la fecha aquel no hace parte dentro del proceso de la referencia y menos aún que se encuentre debidamente reconocido como profesional del derecho a quien mediante poder especial se le haya otorgado la facultad para actuar y ostentar la calidad que aduce, y en consecuencia, se,

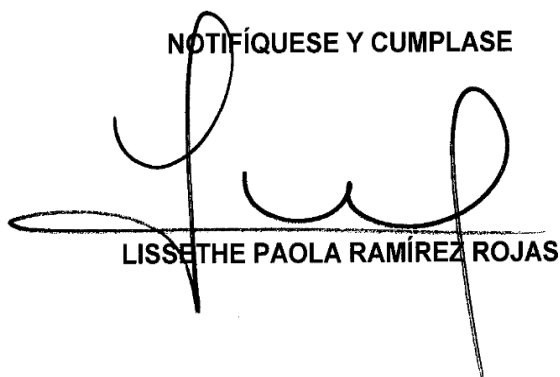
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de información allegada, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a PABLO ANTONIO ERAZO ESCOBAR, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS

RADICACIÓN No. 024-2022-00187-00

AUTO No. 4339

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RIOS Y OTROS

RADICACIÓN No. 024-2022-00351-00

AUTO No. 4340

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

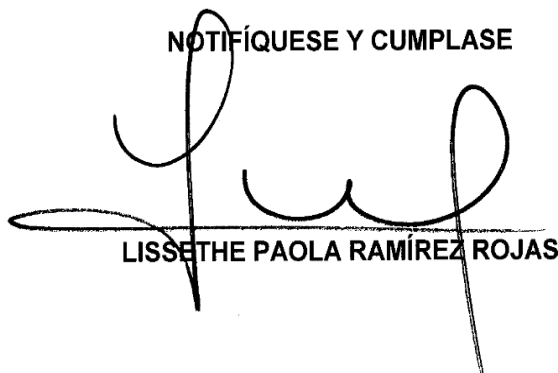
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ACEROS MAPA S.A
DEMANDADO: VISSTA GROUP S.A.S
RADICACIÓN No. 025-2020-00682-00
AUTO No. 4341

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: IGT COLOMBIA LTDA
DEMANDADO: LILIANA MARIA QUINTERO GRISALES
RADICACIÓN No. 025-2021-00370-00
AUTO No. 4342

En atención al oficio No. CCYAF – 00116/22 proferido por el Centro de Conciliación y Arbitraje - FUNDASOLCO, informando la aceptación del retiro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante propuesto por la aquí demandada, se,

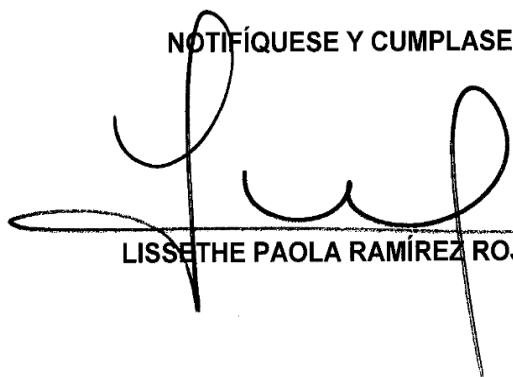
DISPONE:

PRIMERO: CONTINUAR como en derecho corresponde con la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa en contra de la señora LILIANA MARIA QUINTERO GRISALES.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COENLACE
DEMANDADO: ALVARO OLAYA ANGULO
RADICACIÓN No. 025-2021-00725-00
AUTO No. 4343

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO COMERCIAL EL PASEO DE LA QUINTA PH

DEMANDADO: EMPRESA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A.S

RADICACIÓN No. 025-2021-00960-00

AUTO No. 4344

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

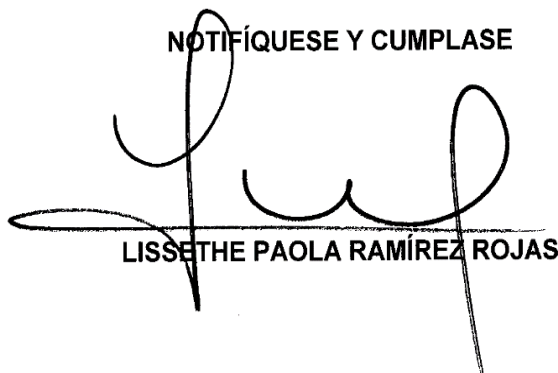
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: HARLEN FIGUEROA FERNANDEZ

RADICACIÓN No. 025-2022-00235-00

AUTO No. 4345

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

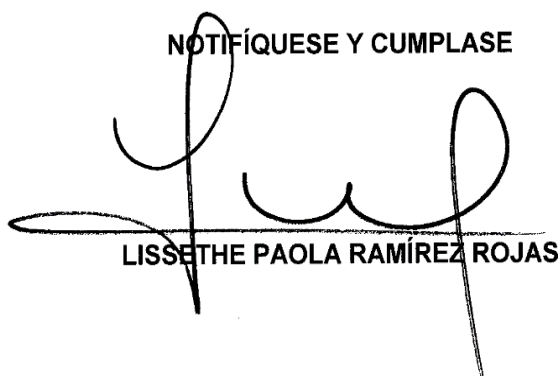
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANDINA S.A

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ QUIÑONES

RADICACIÓN No. 025-2022-00289-00

AUTO No. 4346

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO: YURY ALEXIS RODRIGUEZ CAMPO Y OTRO

RADICACIÓN No. 026-2020-00729-00

AUTO No. 4347

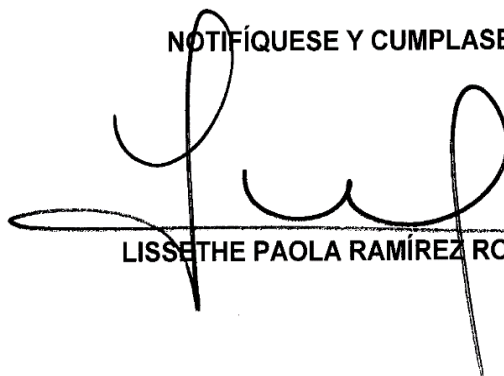
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 40.958.757 hasta el 30 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO: YURY ALEXIS RODRIGUEZ CAMPO Y OTRO

RADICACIÓN No. 026-2020-00729-00

AUTO No. 4348

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado de Conocimiento, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota sobre el bien inmueble de propiedad de los aquí demandados YURY ALEXIS RODRIGUEZ CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.601.901 y RICARDO SALAMANCA CABAL identificado con cedula de ciudadanía No. 16.932.544, cuyas características son:

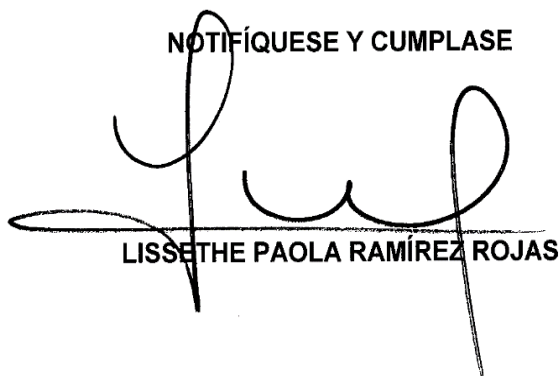
MATRICULA INMOBILIARIA	370-882550
DIRECCION DEL INMUEBLE	<ul style="list-style-type: none"> • Carrera 94C 2-83 Edificio Reserva Meléndez VIP Apto 304 Torre 7 • KR 94 C #2-83 TO 7 AP 304 (Dirección Catastral)
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. **370-882550**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico pilarsalazar@telmex.net.co de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: ALEXANDER MOSQUERA URRUTIA
RADICACIÓN No. 027-2021-00395-00
AUTO No. 4349

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MIRIAM VASQUEZ LUNA

DEMANDADO: JUAN JOSE ARAMBURO GARCIA

RADICACIÓN No. 027-2021-00578-00

AUTO No. 4350

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: PAOLA ANDREA LIBREROS BERMUDEZ

RADICACIÓN No. 027-2021-00856-00

AUTO No. 4351

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DICOMER DE COLOMBIA S.A.S

RADICACIÓN No. 028-2020-00492-00

AUTO No. 4352

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

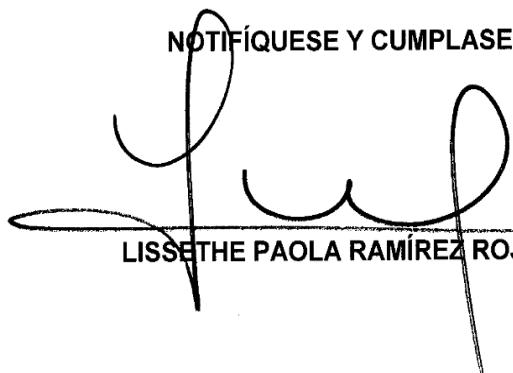
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 111.614.317.89 hasta el 22 de junio de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NO DAR TRAMITE a la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial del FNG, toda vez que dicha entidad no fue reconocida como subrogatario parcial del aquí demandante conforme el auto No. 503 del 27 de abril de 2022, proferido por el Juzgado de Conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME: A Despacho de la señora Juez, indicándole que el adjudicatario, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALÍNDEZ DIAZ cesionario de BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: YOLANDA CASTRO JARAMILLO Y OTRO

RADICACIÓN No. 029-2015-00794-00

AUTO No. 4353

En diligencia de remate virtual efectuada el 8 de septiembre de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por EVER EDIL GALÍNDEZ DIAZ cesionario BANCO FINANDINA S.A contra YOLANDA CASTRO JARAMILLO Y ALEXANDER SUAREZ OSPINA previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor EVER EDIL GALÍNDEZ DIAZ identificado con C.C. 94.297.563, por ser el mejor postor y actual demandante, el bien mueble distinguido con placa CQA631 de la Secretaria de Movilidad de Cali, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem. Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 8 de septiembre de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso ejecutivo adelantado por EVER EDIL GALÍNDEZ DIAZ cesionario de BANCO FINANDINA S.A contra YOLANDA CASTRO JARAMILLO Y ALEXANDER SUAREZ OSPINA en la que se le adjudicó bien mueble distinguido con placa CQA631 de la Secretaria de Movilidad de Cali al señor EVER EDIL GALÍNDEZ DIAZ identificado con C.C. 94.297.563.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria al adjudicatario del bien cuatro juegos de copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, téngase en cuenta que el interesado acreditó el pago del arancel judicial conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placas CQA631 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada YOLANDA CASTRO JARAMILLO identificada con C.C. No. 31.967.900.</i>	<i>No. 813 del 11 de abril de 2016 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad de Cali.</i>
<i>Decomiso del vehículo de placas CQA631 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada YOLANDA CASTRO JARAMILLO identificada con C.C. No. 31.967.900.</i>	<i>No. 2204 del 19 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. Policía Nacional – Sijin Automotores.</i>



	<i>No. 2205 del 19 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad de Cali.</i>
<i>Prenda sin tenencia del acreedor</i>	<i>Parqueadero Bodegas J.M Contrato de constitución del 18 de diciembre de 2013.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, adjudicatario y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa de la interesada si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

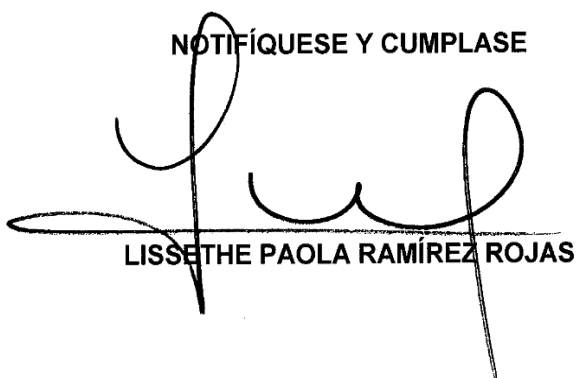
CUARTO: OFICIAR al señor James Solarte Vélez en su calidad de auxiliar de la justicia y que se ubica en la Calle 6 No. 8-10 o en el número celular 3154621650 para que haga entrega del bien mueble distinguido con placa JFU502 al demandante y adjudicatario EVER EDIL GALÍNDEZ DIAZ identificado con C.C. 94.297.563 a través de su apoderado o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Líbrese por secretaria comunicación.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios, el exhorto, las copias auténticas y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: LUCILA ORTEGA RIVADENEIRA
RADICACIÓN No. 029-2018-00514-00
AUTO No. 4354

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no tiene en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme mediante proveído No. 582 del 29 de mayo de 2020, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(L.S)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS 02/12/2019				\$ 10.581.215,74	
\$ 29.474.769,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 578.447,72	dic-19
\$ 29.474.769,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 615.659,55	ene-20
\$ 29.474.769,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 624.157,73	feb-20
\$ 29.474.769,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 620.937,39	mar-20
\$ 29.474.769,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 613.310,57	abr-20
\$ 29.474.769,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 598.583,56	may-20
\$ 29.474.769,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 596.515,43	jun-20
\$ 29.474.769,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 596.515,43	jul-20
\$ 29.474.769,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 601.535,31	ago-20
\$ 29.474.769,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 603.304,84	sep-20
\$ 29.474.769,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 595.628,62	oct-20
\$ 29.474.769,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 588.227,25	nov-20
\$ 29.474.769,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 576.938,64	dic-20
\$ 29.474.769,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 572.767,90	ene-21
\$ 29.474.769,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 579.319,07	feb-21
\$ 29.474.769,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 575.449,82	mar-21
\$ 29.474.769,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 572.469,74	abr-21
\$ 29.474.769,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 569.784,89	may-21
\$ 29.474.769,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 569.486,41	jun-21
\$ 29.474.769,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 568.590,77	jul-21
\$ 29.474.769,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 570.381,75	ago-21
\$ 29.474.769,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 568.889,35	sep-21
\$ 29.474.769,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 565.603,20	oct-21
\$ 29.474.769,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 571.276,80	nov-21
\$ 29.474.769,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 576.938,64	dic-21
\$ 29.474.769,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 582.885,83	ene-22
\$ 29.474.769,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 601.830,31	feb-22
\$ 29.474.769,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 606.840,45	mar-22
\$ 29.474.769,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 623.865,13	abr-22
\$ 29.474.769,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 643.110,06	may-22
\$ 29.474.769,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 663.086,17	jun-22
\$ 29.474.769,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 688.353,44	jul-22
\$ 29.474.769,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 714.805,70	ago-22
\$ 29.474.769,00	23,20%	34,80%	2,52%	\$ 495.124,79	sep-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$29.474.769
INTERESES DE MORA	\$30.871.838.02
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$60.346.607.02

RESUELVE:

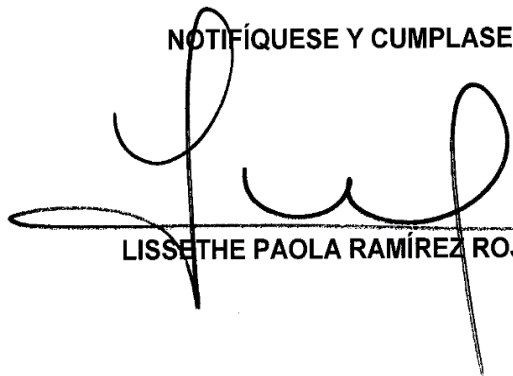
MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de



60.346.607.02 hasta el 20 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ELIZABETH PUERTA BOTERO

DEMANDADO: ANA MERCEDES PERES Y SOTO ECHEVERRY Y OTRAS

RADICACIÓN No. 030-2012-00267-00

AUTO No. 4355

En atención al oficio No. 1906 que antecede allegado por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, y como quiera que informa el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la aquí demandada Ana Mercedes Pérez y Soto Echeverry, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 564 de la ley 1564 de 2012, ordenará remitir el expediente, en el estado en que se encuentra, a tal dependencia, como corresponde. Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión *inmediata* del presente asunto en **formato digital** al JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia y con destino al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante bajo la partida No. 76001400303520160016100 adelantado por ANA MERCEDES PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 41.632.585.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

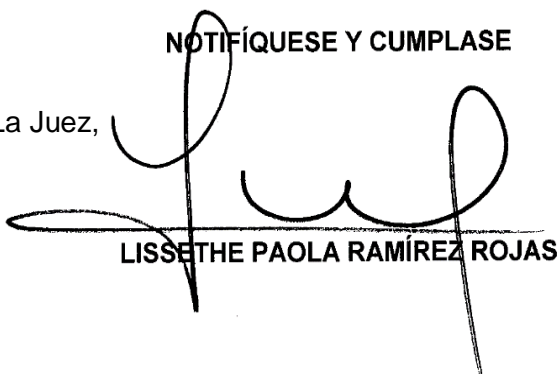
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ANA MERCEDES PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY con C.C. 41.632.585, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2709 del 17 de agosto de 2012 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga ANA MERCEDES PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY con C.C. 41.632.585 como empleada de FISCALIA GENERAL DE LA NACION.</i>	<i>No. 2710 del 17 de agosto de 2012 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.</i>

TERCERO: DEJAR a disposición del Juez del concurso que se adelanta ante el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali dentro del proceso de radicación No. 035-2016-00160-00, las medidas cautelares indicadas en el numeral anterior que recaen sobre la demandada ANA MERCEDES PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 41.632.585. Elabórese y remítase *inmediatamente* por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, así mismo, expídase comunicación dirigida a las entidades bancarias y/o financieras y al pagador Fiscalía General de la Nación, para los fines pertinentes.

CUARTO: CONTINUAR como en derecho corresponde con la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa en contra de la demandada CELMIRA ORTIZ PEREZ y ROSALBA ORTIZ PEREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ
RADICACIÓN No. 031-2019-00472-00
AUTO No. 4356

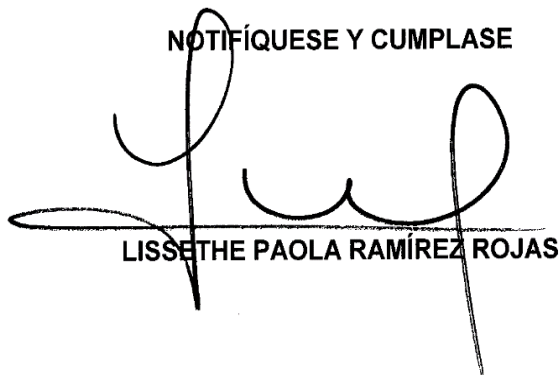
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 959 del 13 de marzo de 2020 dirigido al pagador MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A mediante el cual se informa la medida de embargo conforme lo dispuesto en el auto No. 182 proferido por el Juzgado de Origen y remítase *inmediatamente* al pagador con copia a la parte actora y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico consulta.juridica.co@gmail.com de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ
RADICACIÓN No. 031-2019-00472-00
AUTO No. 4357

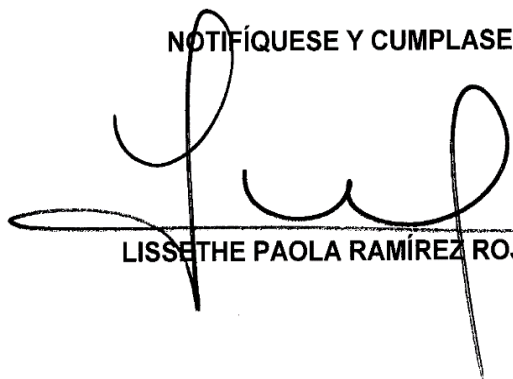
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 11.100.000 hasta el 5 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación respecto de la obligación No. 8120093811 y por pago de las cuotas en mora en relación a las obligaciones correspondientes al capital incorporado en el pagaré S/N suscrito el 18 de enero de 2019 (85035656) y por el capital incorporado en el pagaré S/N suscrito el 8 de octubre de 2015 (43305885); así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: PAULO CESAR TOBAR URRESTRE
RADICACIÓN No. 033-2021-00148-00
AUTO No. 4358

En virtud a la solicitud allegada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación respecto de la obligación No. 8120093811 y por pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2022 en relación a las obligaciones correspondientes al capital incorporado en el pagaré S/N suscrito el 18 de enero de 2019 (85035656) y por el capital incorporado en el pagaré S/N suscrito el 8 de octubre de 2015 (43305885) y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra PAULO CESAR TOBAR URRESTRE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 8120093811** y por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE JULIO DE 2022** de la obligación correspondiente al capital incorporado en el pagaré S/N suscrito el 18 de enero de 2019 (85035656) y por el capital incorporado en el pagaré S/N suscrito el 8 de octubre de 2015 (43305885).

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea PAULO CESAR TOBAR URRESTRE con la C.C. No. 94.457.435, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 614 del 16 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo del vehículo de placas EHU907 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado PAULO CESAR TOBAR URRESTRE con la C.C. No. 94.457.435.</i>	<i>No. 615 del 16 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-801573 y 370-943236 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado PAULO CESAR TOBAR URRESTRE con la C.C. No. 94.457.435.</i>	<i>No. 616 del 16 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada, demandante y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.



TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución en relación a las obligaciones correspondientes al capital incorporado en el pagaré S/N suscrito el 18 de enero de 2019 (85035656) y por el capital incorporado en el pagaré S/N suscrito el 8 de octubre de 2015 (43305885), con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución respecto de la obligación No. 8120093811, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

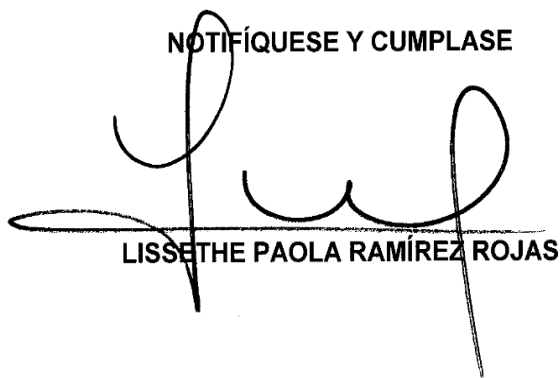
QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

SEXTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S

DEMANDADO: LIZETH VANESSA SANCHEZ CASTELLANOS Y OTROS

RADICACIÓN No. 033-2022-00231-00

AUTO No. 4359

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

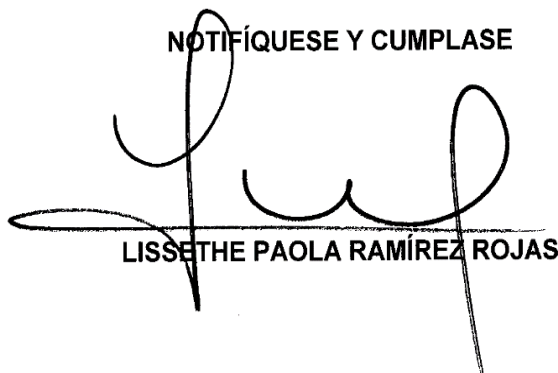
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: DIEGO MAURICIO ZAPATA POSSO
RADICACIÓN No. 034-2021-00004-00
AUTO No. 4360

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA